



JUZGADO SEPTIMO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE CARTAGENA

DECISIÓN	FALLO DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	FRANCISCO JAVIER OSPINA GRATEROL
DEMANDADO	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC- Y LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES- DIAN.
RADICADO	13001310400720210010200

Cartagena de Indias DT y C, diecisiete (17) de enero dos mil veintidós (2022).

Señor Juez:

Paso el proceso al Despacho, informándole que la acción de tutela de la referencia nos fue repartida el día 09 de diciembre de 2021, a las 2:16:42 p. m., y la misma la promovió el ciudadano FRANCISCO JAVIER OSPINA GRATEROL, contra LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC- Y LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES- DIAN.

Este caso constitucional se relaciona con el proceso de selección que adelanta la Unidad Administrativa de la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES-DIAN, de conformidad con la Resolución No. 1461 de 2020, a través de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC, para proveer de manera definitiva 1.500 vacantes pertenecientes al sistema específico de carrera administrativa en la planta de personal de la DIAN. Específicamente el actor informó que se inscribió en la OPEC 126572 gestor III código 303, grado 3, y que hace parte de la lista de elegible conformada, de acuerdo con la Resolución No. 7088, del 10 de noviembre de 2021, que se encuentra en firme desde el 20 de noviembre del mismo año.

Pretende con esta acción constitucional que se le ordene a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL que informe y ratifique a la DIAN la conformación y firmeza de la lista de elegibles, y que se le ordene a la segunda que adelante todas las gestiones pertinentes y necesarias, a fin de



JUZGADO SEPTIMO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE CARTAGENA

lograr su nombramiento al cargo para el cual aspiró dentro de la convocatoria.

Ahora bien, en el auto admisorio de tutela, adiado a 10 de diciembre de 2021, se omitió vincular, a través del aplicativo implementado por la COMISIÓN DEL SERVICIO CIVIL, para divulgar los actos que conforman el procedimiento que rige la convocatoria, a las demás personas que conforman la lista de elegibles en firme, quienes claramente tienen un interés en el resultado o la suerte de esta acción constitucional.

De otra parte, señor Juez, pongo en su conocimiento que en las actuaciones que se registran de esta acción de tutela en la plataforma TYBA, figuran dos actuaciones de acumulación de tutela, así: radicado 13001310500720210038400, del JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA, con registro de actuación del 12 de enero de 2022, y la distinguida con el radicado 13001318700320220001100, del JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE CARTAGENA, con registro de actuación del 14 de enero de 2022. En la primera de las actuaciones señaladas figuran como demandantes las señoras ANGELICA PAOLA DOMINGUEZ CASTELLAR, identificada con la C.C. No. 1.143.391.898, y DIANA MARCELA ROJAS ERASO, identificada con la C.C. 1.085.301.571; ambas participantes en la convocatoria elevada por la DIAN, en la OPEC 126572 gestor III código 303, grado 3, quienes pretenden con la acción constitucional el mismo objetivo que plantea el tutelante inicial; esto es, el adelantamiento del trámite posterior a la firmeza de la lista de elegibles y su consecuente nombramiento en alguno de los cargos ofertados. Esta acción constitucional registra reparto efectuado al JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA, el 09 de diciembre de 2021, a las 2: 50:18 P.M. La otra acción constitucional que se asocia a la que nos fue repartida, esto es, la radicada bajo el No. 13001318700320220001100, fue repartida el 13 de enero de 2022, a las 9:26:27 a. m., al JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE CARTAGENA, y en ella figura como demandante la señora BELIS CABEZA COHEN. Esta acción de tutela



JUZGADO SEPTIMO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE CARTAGENA

también se relaciona con el concurso de méritos ya mencionado, y con la lista de elegibles correspondiente a la OPEC también detallada, persiguiendo el mismo objetivo, al que se encamina esta acción constitucional y la promovida en el JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA.

También pongo en su conocimiento señor Juez, que el 07 de enero de 2022 (vacancia judicial), se recibió en la bandeja de entrada de nuestro correo institucional, un e-mail proveniente del JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS DE BOGÓTA, que adjuntó un auto del 06 de enero de 2022, dictado dentro de la acción de tutela promovida por JOSÉ HORACIO ARAGONES PULIDO, en contra de la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES- DIAN, y donde actúan como vinculados la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIOS CIVIL, EL JUZGADO 1 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE CARTAGENA (BOLÍVAR) y los participantes en el proceso de selección adelantado por la DIAN, del cual he venido hablando. Este trámite se distingue con el radicado 110013187001-2021-00125-00 y de la lectura de la providencia mencionada, se advierte que la accionante finca la violación de los derechos fundamentales invocados, no solo por la supuesta lentitud del concurso, sino también por la expedición en “*forma irregular*” de la Resolución 163, del 24 de diciembre de 2021, mediante la cual se llevó a cabo el nombramiento del señor CARLOS ALBERTO RINCÓN CHOLES, en el empleo GESTOR III CÓDIGO 303, GRADO 03, quien ocupó la posición número 28 de la lista de elegibles.

Posteriormente, el JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, el 07 de enero de 2022 (vacancia judicial), a través de nuestro correo institucional, remitió para acumulación la acción de tutela promovida por LINA MARCELA ARIAS SIERRA, contra LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES Y LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL. En la providencia que adjunta (auto del 7 de enero de 2022), solo se expresa que la acción de tutela bajo su conocimiento tiene su origen en los mismos hechos en que se finca la que



JUZGADO SEPTIMO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE CARTAGENA

se promovió ante el JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, ya antes detallada, y que por tanto se remite a esta Agencia Judicial por cuanto el Despacho mencionado, ya había hecho lo propio.

Así mismo, desde el 11 de enero de 2022, a través de nuestro correo institucional, se han recibido solicitudes de intervención, como tercero con interés legítimo en esta acción constitucional, de las siguientes personas:

NOMBRE	CC. No.	FECHA DE SOLICITUD
Juan Felipe Camelo Diaz	1.121.927.002	11/01/2022
Carol Adriana Diaz Forero	1102373765	11/01/2022
Yarina Perez Martinez	87.868.626	11/01/2022
DANNY FABIAN CHAMORRO INSUASTY	87.068.626	11/01/2022
NICOLAS IGNACIO ESCALANTE BARRIOS	1.065.574.374	12/01/2021
NESTOR ALONSO DELGADO CABRERA	1.143.858.776	12/01/2021

Por último, señor Juez, le informó que el DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES- DIAN, presentó el informe de tutela, y que varios de los concursantes que aparecen en la lista de elegibles de marras, en la fecha, remitieron un correo informando que ya les fueron practicados los exámenes médicos y de aptitudes psicofísicas.

Sírvase proveer.



JUZGADO SEPTIMO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE CARTAGENA

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'J. C. Estrada Ortega'.

JUAN CARLOS ESTRADA ORTEGA
SECRETARIO

JUZGADO SEPTIMO PENAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO. Cartagena de Indias DT y C, diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022).

En atención a la r compleja nota Secretarial que antecede, efectivamente se advierte que se incurrió en una irregular insaneable, a partir de la admisión de esta acción constitucional, que tuvo lugar el día 10 de diciembre de 2021, la cual radica en que se omitió vincular en este trámite de tutela a las personas que integran la lista de elegible contenida en la Resolución No. 7088, del 10 de noviembre de 2021, para la OPEC 126572 gestor III, código 303, grado 3, ofertada en el proceso de selección de personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES- DIAN, No. 1461, del año 2020. Se estima insaneable tal irregularidad, puesto que si bien algunos de los integrantes de la misma han manifestado su interés en que se les tenga- dentro de este trámite- como terceros con interés legítimo, no se le ha garantizado a la totalidad de las personas que la conforman, el derecho a ser oídos y ser atendidos en sus propias razones (contradicción), dado que claramente sus intereses podrían verse afectados, dependiendo del sentido de la decisión de fondo que finalmente se adopte.

Ante esa circunstancia, el Despacho no tiene más remedio que decretar la nulidad de lo actuado a partir del auto admisorio de la demanda, dado que no existe una medida menos traumática con la que se pueda remediar la irregularidad antes descrita, dejando claro que la nulidad no afectará las pruebas practicadas o aportadas en esta acción constitucional ni los informes rendidos; aclarando igualmente que se trata de un asunto complejo que no permitió advertir esa pifia *ab initio* de la actuación.



JUZGADO SEPTIMO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE CARTAGENA

De otra parte, el Decreto 1834 de 2015 “Por el cual se adiciona el Decreto número 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector de Justicia y del Derecho”, establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 2.2.3.1.3.1. Reparto de acciones de tutela masivas. Las acciones de tutela que persigan la protección de los mismos derechos fundamentales, presuntamente amenazados o vulnerados por una sola y misma acción u omisión de una autoridad pública o de un particular se asignarán, todas, al despacho judicial que, según las reglas de competencia, hubiese avocado en primer lugar el conocimiento de la primera de ellas.

A dicho Despacho se remitirán las tutelas de iguales características que con posterioridad se presenten, incluso después del fallo de instancia.

Para tal fin, la autoridad pública o el particular contra quienes se dirija la acción deberán indicar al juez competente, en el informe de contestación, la existencia de acciones de tutela anteriores que se hubiesen presentado en su contra por la misma acción u omisión, en los términos del presente artículo, señalando el despacho que, en primer lugar, avocó conocimiento, sin perjuicio de que el accionante o el juez previamente hayan podido indicar o tener conocimiento de esa situación...”.

El Despacho estima que esta acción de tutela persigue la misma protección de los derechos fundamentales invocados en la acción de tutela repartida al JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA, efectuado el 09 de diciembre de 2021, a las 2: 50:18 P.M., donde fungen como accionantes ANGELICA PAOLA DOMINGUEZ CASTELLAR identificada con la C.C. No. 1.143.391.898 y DIANA MARCELA ROJAS ERASO, identificada con la C.C. 1.085.301.571 (radicado 13001310500720210038400), al igual que con la acción de tutela repartida al JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE CARTAGENA (radicado 13001318700320220001100), el



JUZGADO SEPTIMO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE CARTAGENA

13 de enero de 2022, a las 9:26:27 A.M, donde funge como demandante la señora BELIS CABEZA COHEN.

En esas acciones constitucionales, al igual que en la que nos ocupa, la parte accionante invocó la protección de los mismos derechos fundamentales, basándose la presunta vulneración en el **retraso, tardanza o mora** en que supuestamente han incurrido la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES- DIAN y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, que no ha permitido supuestamente el avance en el nombramiento de las personas que integran la lista de elegibles, pese a que el acto administrativo que la contiene, actualmente se encuentra en firme.

En cabio, no se predica lo mismo de las acciones de tutela remitidas por los JUZGADOS PRIMERO y DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, radicados 110013187001-2021-00125-00 y 11001-31-87-017-2022-00011-00, respectivamente, puesto que dichas acciones constitucionales contienen un hecho de supuesta vulneración a los derechos fundamentales de los actores en dichos trámites, **DISTINTO Y AJENO** a la acción de tutela primigenia, es decir, la repartida a este Despacho Judicial, dado que en éstas se cuestiona como factor de violación de los derechos fundamentales invocados, la expedición en “*forma irregular*” de la Resolución 163, del 24 de diciembre de 2021, mediante la cual, al parecer, se llevó a cabo el nombramiento del señor CARLOS ALBERTO RINCÓN CHOLES, en el empleo GESTOR III CÓDIGO 303, GRADO 03, pese a que, según, había ocupado la posición número 28 de la lista de elegibles.

Así las cosas, esta Agencia Judicial, luego de constatar que efectivamente esta acción constitucional, en relación con la acción de tutela promovida en el JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA y la promovida en el JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE CARTAGENA, fue la primera que se repartió y asumió, **DISPONDRÁ SU ACUMULACIÓN** con éstas; en efecto, las acciones que fueron presentadas conjuntamente en un mismo libelo, por las señoras ANGELICA PAOLA DOMINGUEZ CASTELLAR, identificada con la



JUZGADO SEPTIMO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE CARTAGENA

C.C. No. 1.143.391.898 y DIANA MARCELA ROJAS ERASO, identificada con la C.C. 1.085.301.571- y la presentada por la señora BELIS CABEZA COHEN, identificada con la C.C. No. 1.128.054.879, comparten el mismo nicho factual y de motivo de la presunta vulneración al debido proceso administrativo, por presunto retardo. No cabe la menor discusión que esta acumulación sí se percibe razonable y, por ende, procedente.

No ocurrirá lo mismo con las acciones de tutelas remitidas por los JUZGADOS PRIMERO Y DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, las cuales, además de no contar con los datos de la fecha de su radicación, no puede predicarse- como se vio-, que cumplan con las condiciones para que puedan estimárseles como “*tutela masiva*”, en relación con aquella cuyo conocimiento nos fue asignado, debido al presunto nombramiento irregular, asociado a la Resolución No. 163, del 24 de diciembre de 2021, hecho distinto y ajeno al primer grupo de tutelas aquí individualizado -las de Cartagena-.

Por último, el Despacho tendrá como terceros con interés legítimo dentro de esta acción de tutela a las personas relacionadas en la constancia secretarial; todas ellas integrantes de la lista de elegibles, ya mencionada, y que por tal circunstancia tienen un marcado interés en lo que se defina en esta acción constitucional.

En síntesis: a) Se anulará el término para fallar y el término de ejecutoria del auto admisorio de la demanda. b) Se acumularán las tres (3) tutelas radicadas en Cartagena. c) No se acumularán las tutelas radicadas en Bogotá (2). d) Se vincularán a todas las personas integrantes de la lista de elegibles. e) Se tendrán por terceros a todos los intervinientes.

En Mérito de todo lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA NULIDAD DE LO ACTUADO, dentro de este trámite constitucional de tutela, cobijando el término de ejecutoria del auto



JUZGADO SEPTIMO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE CARTAGENA

admisorio de la demanda, de fecha 10 de diciembre de 2021 y el término hasta ahora transcurrido para fallar, el cual queda habilitado en su totalidad, de conformidad con el expresado en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: VINCULAR A ESTE TRÁMITE CONSTITUCIONAL, a las personas que integran la lista de elegibles contenida en la Resolución No. 7088, del 10 de noviembre de 2021, para la OPEC 126572 gestor III, código 303, grado 3, ofertada en el proceso de selección de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN**, No. 1461 de 2020. Para materializar esta orden se le ordena a la **COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL**, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este auto, **COMUNIQUE** a los integrantes de dicha lista, a través del aplicativo destinado para la divulgación de los pormenores del concurso que haya dispuesto dicha Comisión, el contenido de esta providencia, así como la actuación posterior al auto admisorio de la demanda de la tutela puesta en conocimiento de este Despacho, y por cuyo canal de comunicación (aplicativo), se debe descorrer igualmente el traslado de la demanda principal y de las demandas acumuladas y de sus respectivos anexos, es decir, de las tres (3) radicadas en Cartagena, con destino a los miembros de la lista de elegibles que deseen intervenir en la presente acción constitucional.

TERCERO: ACUMULAR A ESTA ACCIÓN DE TUTELA, las promovidas por las señoras **ANGELICA PAOLA DOMINGUEZ CASTELLAR**, identificada con la C.C. No. 1.143.391.898 y **DIANA MARCELA ROJAS ERASO**, identificada con la C.C. 1.085.301.571-, para decidir las “*bajo la misma cuerda procesal*”, como si se tratara de una sola demanda, y la presentada por la señora **BELIS CABEZA COHEN**, identificada con la C.C. No. 1.128.054.87, radicadas con los Nos. 13001310500720210038400 y 11001-31-87-017-2022-00011-00, respectivamente.

CUARTO: DECLARAR IMPROCEDENTE LA ACUMULACIÓN A ESTA ACCIÓN DE TUTELA, las demandas o acciones de tutela repartidas a los



JUZGADO SEPTIMO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE CARTAGENA

JUZGADOS PRIMERO y DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, radicados 110013187001-2021-00125-00 y 11001-31-87-017-2022-00011-00, respectivamente, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

QUINTO: TENER COMO TERCEROS CON INTERES LEGITIMO dentro de esta acción constitucional, a las siguientes personas, por integrar la lista de elegibles, a las siguientes personas:

NOMBRE	CC. No.	FECHA DE SOLICITUD
Juan Felipe Camelo Diaz	1.121.927.002	11/01/2022
Carol Adriana Diaz Forero	1102373765	11/01/2022
Yarina Perez Martinez	87.868.626	11/01/2022
DANNY FABIAN CHAMORRO INSUASTY	87.068.626	11/01/2022
NICOLAS IGNACIO ESCALANTE BARRIOS	1.065.574.374	12/01/2021
NESTOR ALONSO DELGADO CABRERA	1.143.858.776	12/01/2021

SEXTO: NOTIFICAR ESTA DECISIÓN por el medio más expedito y eficaz posible, a todas las partes e interesados.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEPTIMO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE CARTAGENA

DOMINGO RAFAEL GARCÍA PÉREZ

Juez